



COMISIÓN IMPOSITIVA

**REUNIÓN
23/03/2022**



Granda · Laballos
de Castro · Ganem · Pontevedra
Consultores y Auditores

ORDEN DEL DÍA

1. Reducción de contribuciones de seguridad social 2022. Decreto 323/2021. Año 2022
Programa de asistencia extraordinaria al sector hotelero en zonas y localidades turísticas afectadas.
2. Libro de IVA Digital. Facturas "T"
3. Emisión de Facturas "A"
4. Impuesto a las Ganancias
 - 4.1. Ajuste por Inflación impositivo
 - 4.2. Exclusión de retenciones. RG 5168
5. Impuesto sobre los bienes personales
 - 5.1. Ley 27.667
 - 5.2. Dictamen (DI ALIR - AFIP) 1/2022. Valuación inmuebles en CABA.
6. Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES). RG (AFIP) 5135
7. Otra normativa
 - 7.1. RG (AFIP) 5120, 5142, 5143. Normas transitorias vigentes hasta el 31/03/2022
 - 7.2. RG (AFIP) 5126. Servicio web "Presentaciones Digitales"
 - 7.3. RG (AFIP) 5165. F. 572 web 2021.
8. Consenso Fiscal. IIBB - Alícuotas 2022

1. REDUCCIÓN CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL

- **RÉGIMEN DE ASISTENCIA EXTRAORDINARIA AL SECTOR HOTELERO – RESOLUCIÓN (MTD y MTESS) 1/2022 – “REPRO II”**
 - ✓ Ciudades: El Calafate, CABA, Córdoba, Mendoza, Rosario, San Miguel de Tucumán y Usuahia.
 - ✓ *“ARTÍCULO 20.- Los sujetos empleadores que accedan al “Programa de asistencia extraordinaria al sector hotelero en zonas y localidades turísticas afectadas” se considerarán beneficiarios del Programa REPRO II creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, y las actividades incluidas en la presente Resolución se considerarán sectores críticos para el mencionado Programa, a efectos de la aplicación de la reducción de contribuciones patronales dispuesta en el Decreto 323/2021.”*
 - ✓ **CONCLUSIÓN:**
Si accedo al “REPRO II” por enero 2022 y meses siguientes, tengo derecho al beneficio de reducción de contribuciones de seguridad social con destino al SIPA devengadas en el mes siguiente.
 - ✓ **VIGENCIA:**
 - Res. 1/2022: hasta 31.03.2022
 - Decreto 323/2021 (Decr. 899/2021): 30.06.2022=> Con las vigencias actuales, podría haber reducción de contribuciones para los meses de 02/2022 a 04/2022. Habrá que esperar si se extienden los beneficios.

1. REDUCCIÓN CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL

➤ RG (AFIP-MTESS) 5005 y 5140

- ✓ MTESS informa mensualmente a AFIP nómina de empleadores que accedieron al REPRO II
 - ✓ AFIP caracteriza a dichos empleadores en Sistema Registral con el beneficio de reducción: *“485 - Beneficio Decreto 323/2021. Beneficio reducción de contribuciones SIPA”*
 - ✓ Conflicto derivado de la demora de AFIP en consignar dicha caracterización
 - Art. 6 habilita a:
 - rectificar las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones por períodos mensuales hasta 06/2022, hasta el 31/08/2022;
 - sin que resulte de aplicación la RG 3093 (nota explicando motivo de la rectificativa, efectos una vez que AFIP convalide el saldo a favor); es decir, permite rectificar, generar el saldo a favor y utilizarlo en forma automática.
 - Pero ello no implica:
 - liberar de la obligación de pago de las contribuciones resultante de la declaración jurada original;
 - que no se devenguen intereses en caso de falta de pago;
 - que el fisco se abstenga de reclamar el pago.
- ➔ En caso de no pagar, informar a AFIP y realizar un seguimiento activo del tema.

2. LIBRO DE IVA DIGITAL. FACTURA “T”

❖ Observaciones recibidas de 1 asociado respecto el tema

1. Facturas “T” emitidas a Agencias del país, RI en IVA:

- ✓ No las incluye en las operaciones de Tur IVA y, por lo tanto, no aparece el reintegro de IVA como Crédito Fiscal TurIVA.
- ✓ A efectos de que figure correctamente el reintegro y coincida con la DJ de IVA, se deben corregir dichas facturas en el Libro (eliminarlas y volverlas a cargar)

2. Facturas “T” emitidas a turistas extranjeros: no genera base imponible

- ✓ No se expone el débito fiscal de IVA de estas operaciones
- ✓ No se expone el reintegro de IVA
- ✓ El importe total de operaciones gravadas y del débito fiscal, así como del reintegro, no cierra con el total de operaciones del mes
- ✓ A efectos de corregirlo, deberían eliminarse las facturas y volver a cargarlas

=> Cierre Libro IVA Digital vs. DDJJ IVA.

3. EMISIÓN DE FACTURAS “A”

RESUMEN NORMATIVA VIGENTE

Ley de IVA

- Art. 12, inciso a):

No se consideran vinculadas con operaciones gravadas, entre otras, las siguientes operaciones:

... 3. Locaciones y prestaciones de los puntos ... 3 ... del inciso e) del art. 3 de la ley (efectuadas por hoteles, hosterías ... y similares).

→ * Crédito fiscal no computable

* Los adquirentes / prestatarios de estas operaciones tendrán el tratamiento correspondiente a consumidores finales.

Excepciones

Permiten cómputo de crédito fiscal:

- Art. 52 DR:

✓ El prestador sea, a su vez, locador de los mismos servicios

✓ Los servicios tengan por finalidad la realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares, directamente relacionados con la actividad específica del contratante.

- RG 4520

✓ Intermediarios

✓ Empresas de transporte internacional de pasajeros o cargas, atribuibles al alojamiento y alimentación de sus tripulaciones (RG 74)

3. EMISIÓN DE FACTURAS "A"

3. RG (AFIP) 1415

Art. 15 - Tipo de comprobantes a emitir:

Los comprobantes emitidos por RI en IVA deben identificarse con las siguientes letras:

a) Letra "A": operaciones con otros responsables inscriptos o MT

b) Letra "B": operaciones con:

* exentos, no responsables o consumidores finales;

* sujetos que según las normas del IVA deban recibir el tratamiento de consumidor final

➔ Hotel debe emitir factura "B" por sus operaciones con RI en IVA, excepto que, por aplicación de alguna de las causales descriptas en el art. 52 del DR y en la RG 4520, el crédito fiscal sea computable, único caso en el cual están habilitados a emitir factura "A".

4. RG (AFIP) 4520

- Hasta el 14/07/2019 estuvo vigente la RG 3668 que preveía la presentación, por parte de los RI que solicitaran factura "A", del F. 8001 informando la excepción aplicable al caso y que justificaba la emisión de la Fc "A". Si la norma no lo reconocía expresamente, ello atribuía la responsabilidad respecto del tipo de factura emitida al sujeto que así lo solicitara.
- Desde el 15/07/2019 está vigente la RG 4520, que derogó la norma citada en el párrafo anterior, y establece:
 - * la obligación de emitir Fc electrónica, para emitir las facturas "A", en los casos que aplique alguna excepción (o mediante controlador fiscal de nueva tecnología, en determinados casos);
 - * la obligación de consignar en el comprobante el motivo que permite la emisión de la factura "A".

3. EMISIÓN DE FACTURAS "A"

RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL TIPO DE COMPROBANTE EMITIDO

- Mediante esta regulación, la AFIP:
 - ✓ Busca, en primer lugar, desalentar la emisión de comprobantes "A";
 - ✓ Se asegura conocer las operaciones en las que se hayan emitido dichos comprobantes y el motivo, a efectos de su posterior fiscalización, si así lo decidiera.
- La resolución no obliga a documentar entre cliente y hotel el motivo de la excepción, lo que generó incertidumbre respecto de las responsabilidades en torno al tipo de comprobante emitido. Comunicados de AFIP.
- Responsabilidad respecto del cómputo del crédito fiscal: del cliente.
- Alcance de la responsabilidad del hotel por comprobantes emitidos?
Eventual incumplimiento a los deberes formales?
Tipo y características diversas de las prestaciones, volumen, procedencia o no de la emisión. Posición a adoptar (tanto desde el punto de vista comercial como impositivo). A la fecha no hemos tenido información sobre conflictos por este tema.

3. EMISIÓN DE FACTURAS “A”

COMUNICADO ORIGINAL - AFIP 16/08/2019 (ver archivo pdf)

Facturación y procedimiento para un responsable inscripto que preste los servicios a otro responsable inscripto

Si aplica la excepción, el prestador del servicio debe confeccionar facturas o tickets facturas tipo A en forma electrónica, a través del servicio con clave fiscal “Comprobantes en línea” o mediante Webservice.

Si no se aplica la excepción, se debe emitir comprobante clase B o el correspondiente a consumidor final a través de controlador fiscal.

En base a la prestación que efectúa, el prestador del servicio debe conocer si corresponde una factura clase A o dar a su cliente el tratamiento de consumidor final.

COMUNICADO CORREGIDO - AFIP 16/08/2019 (ver archivo pdf)

Si bien mantienen los párrafos anteriores, agrega:

Emisión del comprobante de respaldo.

En caso que se le solicite emitir tipo A, el emisor del comprobante deberá indicar el motivo de la excepción al momento de confeccionarlo (locadores o prestadores de los mismos servicios; realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares directamente relacionados con la actividad específica del contratante, etc.).

Es responsabilidad del receptor del comprobante analizar, y de ser factible, computar como crédito fiscal el impuesto facturado en esos comprobantes.

4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

4.1. AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO – CIERRES DICIEMBRE 2021

LIG

➤ Art. 106, penúltimo párrafo:

El procedimiento dispuesto en el presente artículo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de **variación del índice de precios** a que se refiere el segundo párrafo del artículo 93, **acumulado en los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al CIEN POR CIENTO (100 %).**

➤ ARTÍCULO 194:

El ajuste por inflación positivo o negativo, ..., correspondiente al **primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1° de enero de 2019, ..., deberá imputarse un sexto (1/6)** en ese período fiscal y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Lo indicado en el párrafo anterior no obsta al cómputo de los tercios remanentes correspondientes a períodos anteriores,

➔ CIERRE 12/2021: pauta art. 106 cumplida e imputación 100% al ejercicio.

4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

4.2. EXCLUSIÓN DE RETENCIONES – RG 5168

- RG 830 – Arts. 38 y 39
- Se aprueba Programa aplicativo “SOLICITUD DE EXCLUSIÓN RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Versión 2.0”
- Actualización escala progresiva del impuesto para sociedad:

- Escala 2021

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/excedente de \$
0	5.000.000	0	25%	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30%	5.000.000
50.000.000	en adelante	14.750.000	35%	50.000.000

- Escala actualizada 2022 (a partir de cierre 12/2022)

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/excedente de \$
0	7.604.948,57	0	25%	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30%	7.604.948,57
76.049.485,68	en adelante	22.434.598,28	35%	76.049.485,68

5.1. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. LEY 27.667

- ✓ Se incorporan en la ley con carácter definitivo y sin límite de vigencia, las **alícuotas incrementadas para bienes en el exterior**:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

Se mantiene la facultad del PEN de disminuir las alícuotas para el supuesto de repatriación.

- ✓ Se amplió la **escala para bienes en el país**, incluyendo dos tramos adicionales con alícuotas mayores (1,5% y 1,75%):

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

- ✓ Incremento de los importes mínimos no imponibles:
 - General: de \$ 2.000.000 a \$ 6.000.000 (excepto, para acciones y participaciones sociales)
 - Casa-habitación: de \$ 18.000.000 a \$ 30.000.000.

5.2. BIENES PERSONALES. VALUACIÓN INMUEBLES C.A.B.A.

✓ **LEY**

Art. 22 a)

... El valor a computar para cada uno de los inmuebles, determinado de acuerdo con las disposiciones de este inciso, **no podrá ser inferior al de la base imponible -vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen- fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada, adoptados de conformidad con el procedimiento y la metodología que a tal fin establezca el organismo federal constituido a esos efectos.** Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

✓ **CÓDIGO FISCAL CABA**

- Art. 373: Valuación fiscal homogénea = “Base imponible de los tributos del presente Título”
- Art. 376: Unidad de Sustentabilidad Contributiva (USC) = coeficiente utilizado para modificar la magnitud del tributo, conforme las políticas tributarias implementadas por la CABA.
- Art. 377: Valuación fiscal = sólo se utiliza para topes de exenciones. No es base imponible
- Art. 319: Valor inmobiliario de referencia = se aplicará a efectos del impuesto de sellos, cuando fuere mayor que el valor de la operación o la valuación fiscal.

5.2. BIENES PERSONALES. VALUACIÓN INMUEBLES C.A.B.A.

✓ **LEY TARIFARIA CABA**

- Artículo 32: Los montos de los tributos establecidos en el Título IV del Código Fiscal se calculan de la siguiente forma:
 - a) El impuesto inmobiliario establecido en el inciso a) del artículo 365 del Código Fiscal:
Al producto de VFH x USC se aplica la tabla de alícuotas del artículo siguiente.
- Artículo 34.- Fíjase la Unidad de Sustentabilidad Contributiva en un valor de 4.

➔ **IMPUESTO INMOBILIARIO = VFH x USC x Alícuota**

✓ **BASE IMPONIBLE “PISO” EN IMP. SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

- Dictamen (DAT) 12/2013: VFH x USC
- Dictamen (DI ALIR) 1/2018: VFH
- DICTAMEN (DI ALIR) 1/2022 (10.03.2022): VFH x USC
 - ❖ O sea, a efectos de comparar el valor residual se deberá computar el importe resultante de:
Valuación fiscal homogénea 2017 x 4 (USC) x 4,6673 (IPC 12.2021 / 12.2017)
 - ❖ Vigencia (Dictamen implica cambio de criterio => para el futuro): Según AFIP:
“... se estima conveniente que el criterio aquí expresado no se aplique a los períodos fiscales cuyos vencimientos operaron con anterioridad a la fecha de emisión del presente Dictamen, respecto de los contribuyentes que hubieran presentado sus declaraciones juradas y abonado el tributo”

6. Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES). RG (AFIP) 5135

➤ Conceptos incluidos y excluidos

CONCEPTOS INCLUIDOS	
Cód.	Descripción
S01	Mantenimiento y reparaciones
S04	Otros servicios de transportes
S05	Servicios postales y de mensajería
S07	Servicios de construcción
S08	Primas de seguros
S09	Siniestros
S10	Servicios auxiliares de seguros
S11	Servicios financieros
S12	Servicios de telecomunicaciones
S13	Servicios de informática
S14	Servicios de información
S15	Cargos por el uso de la propiedad intelectual
S16	Servicios de investigación y desarrollo
S17	Servicios jurídicos, contables y gerenciales
S18	Serv. de publicidad, investig. de mercado y encuestas de opinión pública
S19	Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos
S20	Servicios de arrendamiento operativo
S21	Servicios relacionados con el comercio
S22	Otros servicios empresariales
S23	Servicios audiovisuales y conexos
S24	Otros servicios personales, culturales y recreativos

CONCEPTOS EXCLUIDOS	
Cód.	Descripción
S02	Servicios de fletes
S03	Servicios de transporte de pasajeros
S06	Viajes y otros pagos con tarjetas
S25	Servicios del gobierno
S26	Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero

6. Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES). RG (AFIP) 5135

➤ **Importes mínimos**

La resolución prevé la existencia de montos mínimos a los que no se aplicará el régimen, no obstante, no surgen de la página web (<https://www.afip.gob.ar/simpes/>)

➤ **Información a presentar**

- ✓ Datos del informante
- ✓ Datos del sujeto pagador
- ✓ Concepto de la transferencia
- ✓ Moneda
- ✓ Monto a transferir en pesos
- ✓ Importe estimado en moneda extranjera
- ✓ Entidad financiera
- ✓ Datos del beneficiario: denominación, NIF, residencia fiscal
- ✓ Entidad financiera de destino: denominación, NIF, país
- ✓ Código SWIFT

➤ **Consentimiento expreso a efectos de que la información se remita al BCRA**

➤ **Vigencia de la DJ: mes calendario en el cual se presenta.**

➤ **AFIP controlará**

- ✓ Situación del sujeto: irregularidades e incumplimientos de obligaciones tributarias sustanciales y formales (estado de CUIT, base APOC, domicilio, ganancias, bienes personales, IVA, seguridad social, Sicore, régimen de información de sociedades, presentación de EECC, requerimientos pendientes)
- ✓ Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF RG 4294)

6. Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES). RG (AFIP) 5135

- **Incumplimiento o irregularidades => subsanación**
- **Control CEF no superado**
 - ✓ CEF: fórmula que calcula mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, que podrá consistir en un importe determinado, representativo de su capacidad para realizar ciertos actos económicos u operaciones de comercio exterior. Parámetros base para el cálculo (“entre otros”): DDJJ ganancias, bienes personales e IVA, hipotecas, compra o venta de inmuebles, rodados y bienes de uso, remuneraciones abonadas, deudas bancarias y financieras.
 - ✓ Solicitud de Reproceso (a través de Sistema Registral), previa presentación de DDJJ que correspondan, a fin de que sean consideradas en el nuevo cálculo.
 - 5 días: nuevo proceso y valoración.
 - Sólo puede hacerse 1 solicitud por mes calendario.
 - ✓ Disconformidad: Si del Reproceso surge una diferencia originada en información no consignada en las DDJJ, podrá manifestar su disconformidad mediante el servicio con clave fiscal “Sistema Registral”, complementada con una Presentación Digital - "Tipo de Trámite" CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA – CEF - DISCONFIRMIDAD-, acompañada de los elementos que avalen y acrediten el reclamo efectuado (origen del incremento de su capacidad económica financiera).
- **Estados que puede tener la declaración**
 - ✓ Aprobada: el sujeto cumple satisfactoriamente. De no concretarse o modificarse los términos de la operación, la DJ SIMPES no podrá ser anulada, debiendo realizarse, de corresponder, un nuevo ingreso de información.
 - ✓ No Aprobada: el sujeto no cumple satisfactoriamente con al menos uno de los controles requeridos.
 - ✓ Universo próximo proceso CEF: el sujeto no posee una valoración de la Capacidad Económica Financiera (CEF) para ese mes en curso. Se lo incluirá en el universo del próximo mes.

7. Otra normativa

- **Normas transitorias. Vigencia extendida hasta el 31/03/2022**
 - ✓ Eximición de la obligación de registrar datos biométricos (RG 4120)
 - ✓ Condiciones especiales del régimen de facilidades de plago permanente – RG 4268. Suspensión del importe máximo de cuota en función de ingresos (RG 5142)
 - ✓ Ingreso al plan de facilidades RG 4057, sin considerar perfil de riesgo, siempre que sea categorías A a D (RG 5143)

- **Servicio web “Presentaciones digitales” – RG 5126**
 - ✓ Aplicación de forma permanente, para todos los trámites que así lo disponga la normativa vigente (detalle en Micrositio).
 - ✓ Podrán existir trámites que, de modo alternativo, puedan realizar de manera presencial (detalle en Micrositio)

- **SIRADIG. DJ F. 572/web año 2021. Plazo especial – RG 5165**
 - ✓ Nuevo plazo: 13/04/2022.

PRESENTACIONES DIGITALES. TRÁMITES SEGÚN MICROSITIO (Consulta 23/03/2022). 110 trámites

Actualización y corrección de datos registrales	Impugnaciones previsionales - RG 79 - RG 3739 art. 11
Alta de CDI para persona humana o jurídica	Inscripción en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías
Alta retroactiva de impuestos o regímenes	Inscripción o modificación de datos de personas jurídicas
Anulación de contratos registrados - Documentación respaldatoria - F2671- RG 4837	IVA - Obras sobre inmueble propio. Señas o anticipos que congelen precio
Aporte de Documentación Reintegro SIR	Juegos de azar - Apuestas - RG 3510
Asesor impositivo - Precios de transferencia	Ley de emergencia-entidades sin fines de lucro, caracterización
Asesor previsional	Libro de Sueldos Digital - Adhesión voluntaria
Asistencia al ciudadano - Reclamos y sugerencias	Libro de Sueldos Digital - Ampliación del período de prueba
Auditoría Interna - Respuesta de Requerimiento	Libro de Sueldos Digital - Consultas
Baja retroactiva de impuestos o regímenes	Manifestación de disconformidad Beneficio condonación - Ley 27.653
Beneficio detracción anticipada	Modificación de capacidad productiva
Bonos fiscales - utilización de imputación en exceso de anticipos	Modificación del Estado Administrativo de la CUIT – Modalidad de reactivación presencial
Cambio de domicilio fiscal	Monotributo. Modificación de categoría actual por error
Cambio fecha de cierre de ejercicio	Precios de transferencia - Aplicación de otros métodos
Capacidad Económica Financiera - CEF - consultas	Precios de transferencia - Aplicación método de división de Ganancias
Capacidad Económica Financiera - CEF - Disconformidad	Precios de transferencia - Respuesta a intimación por falta de Informe Maestro
Carga de fecha de jubilación	Presentación de escritos recursivos. Art. 74, D.R 1397/79
Certificado de capacidad económica – Persona con discapacidad	Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
Certificado de exclusión de retención de IVA – RG N° 2.226	Precios de transferencia - Presentación informe maestro
Certificado exención Imp. a las Ganancias - Bomberos voluntarios o Cooperadoras	Procesamiento o anulación de compensación
Certificado de exención impuesto a las ganancias- RG N° 2.681	Profesionales – Atención consultas
Certificado exención Imp. a las Ganancias - Instituciones Religiosas	Promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna
Certificado de libre deuda previsional - Ley N° 13.899	Readecuación de nómina. Formulario 885/A
Certificado de no de retención de impuesto a las ganancias - RG N° 830	Reclamo de deuda prescripta - RG 4815/20
Certificado “no retención suss” no aprobados	Recupero de IVA exportación
Certificado de bienes registrables – Formulario 381	REGAPI - Presentación de Documentación
Certificado de residencia fiscal	Régimen de reimportación de mercadería exportada para consumo
Certificado de retención Imp. Ganancias - Residentes en el exterior - RG 2139	Registación de Contratos- Oferta de entrega escritos, no primarios
Certificado de Retención Imp. Transf. Inmuebles - Residentes en el exterior	Registro de beneficios ICREDED - RG N° 3.900
Certificado de ventajas impositivas	Reimputación de pagos - Casas particulares
Combustibles líquidos (alta operadores y reintegro)	Reimputación de pagos - Formulario 399
Concursados. Solicitud de conformidad - RG 3.587 y 3.857	Reinscripción y solicitud de cupos en el REEG
Concursados. Solicitud de conformidad - RG 4.816 y RG 5.101	Reorganización de sociedades
Concursados y fallidos. Solicitud de conformidad - RG 4.667	Respuestas a Departamento Sector Financiero – DAFE
Consultas generales	Respuesta a Fiscalizaciones Especializadas - DI ANFE
Consultas no vinculantes	Respuestas a Fiscalidad Internacional - DI FIIN
Consultas vinculantes	Restitución beneficio salario complementario
Corrección de CUILES erróneos - F. 933	SISA – Cesión gratuita con derecho a usufructo
Corrección de CUILES erróneos - Respuesta a requerimientos	"SISA- Disconformidad reintegros no acreditados- RG 4310 ART.69
CRS - Cumplimiento de debida diligencia	SISA – Domicilio pendiente de validación en dependencia - Ex RFOG
Denuncias	Solicitud de cartas de porte por excepción
Desistimiento de solicitud - RG 4815	Solicitud de cupos en el Registro de entidades emisoras de garantías (REEG)
Detracción para empleadores concesionarios de servicios públicos	Solicitud de homologación de controladores fiscales de nueva generación
Devolución de saldos de libre disponibilidad – RG N° 2.224	Solicitud de no retención Impuesto a las Transferencia de Inmuebles
Ejecuciones fiscales - Dación de pago de embargos	Solicitud de registración de DJ rectificativa en menos
Ejecuciones Fiscales – Plan de pago de Honorarios	Solicitud de revisión de denegatoria Beneficio Cumplidores Ley 27653
Ejecuciones fiscales - presentaciones y comunicaciones varias	Solicitud beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte
Empadronamiento de imprentas	Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia - RG N° 1.466
Facturas M – Disconformidad	Sucesiones - Vinculación de Clave Fiscal, cancelación de inscripción y otros
Fallidos. Solicitud de conformidad - RG 3.587 y 3.857	Transferencia de importes convalidados – RG N° 1.466
Fallidos. Solicitud de conformidad - RG 4.816 y RG 5.101	Utilización de importes transferidos – RG 1466, art. 11 o RG 2000, art. 31
Fiscalización externa - Respuesta requerimiento	Vinculación de clave fiscal para personas humanas
F.980 Acreditación Fiscal - Mutuo Hipotecario	Vinculación de clave fiscal para personas jurídicas
Habilitación de comprobantes - Modificación CBU habilitados A con retención	Verificaciones – Respuesta requerimiento
Habilitación de comprobantes – Suspensión para acreditación ante dependencia	Zona de emergencia - Acreditación

8. CONSENSO FISCAL

➤ Nuevo Consenso Fiscal

INGRESOS BRUTOS

- ✓ Se dejan sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial en los Consensos Fiscales suscriptos desde el año 2017 hasta el año 2020 que se encontraran pendientes de cumplimiento a la fecha.
- ✓ Se gravará el comercio electrónico de servicios digitales prestados desde el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en el país. Se incluyen, entre otros, la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (entre otros, hoteleros, turísticos, financieros).
- ✓ Nueva tabla de alícuotas máximas: Hotelería 4,5% (antes, 4%)

SELLOS

- ✓ Alícuotas máximas: 3,5% para la transferencia de inmuebles, 3% para la transferencia de automotores y 2% para los restantes actos.
- ✓ Se deja sin efecto el cronograma de reducción en las alícuotas de los “restantes actos”, que estaba suspendido y culminaba con la eliminación del impuesto para estas operaciones.

INMOBILIARIO

- ✓ Se incrementa la alícuota máxima del 2% al 3%.

TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES

- ✓ Las jurisdicciones “procurarán legislar” durante el año en curso un impuesto que grave los aumentos de riqueza a título gratuito con alícuotas progresivas.

8. INGRESOS BRUTOS. Alícuotas 2022

Jurisdicción	2021		2022		Observaciones / Adicionales / Bonificaciones
	Ingresos Anuales	Alícuota	Ingresos Anuales	Alícuota	
CABA	≤ \$ 125.000.000	3,00%	≤ \$ 179.000.000	3,00%	
	> \$125.000.000	4,50%	> \$179.000.000	4,50%	
Buenos Aires	≤ \$ 975.000	3,50%	≤ \$ 1.959.750	3,50%	Se actualizan importes de facturación
	> \$ 975.000	4,00%	> \$ 1.959.750	4,00%	
	> \$ 58.500.000	4,50%	> \$ 117.585.000	4,50%	
Catamarca	≤ \$ 35.000.000	2,50%	≤ \$ 54.250.000	3,00%	Importes de facturación mensuales
	> 35.000.000	3,25%	> 54.250.000	3,90%	
	> 290.000.000	4,00%	> 449.500.000	4,00%	
Córdoba	< \$15.500.000	3,00%	< \$20.100.000	3,00%	Ref. I
	≥ \$ 15.500.000	4,00%	≥ \$ 20.100.000	4,00%	
Corrientes		2,90%		2,90%	
Chaco		3,50%		3,50%	Sin ley impositiva a la fecha Adicional Consorcio Caminos: 10%
Chubut		4,50%		4,50%	Ref. II
Entre Rios		3,00%		3,00%	
Formosa		3,00%		3,00%	Sin ley impositiva a la fecha Descuento 20% por pago en término
Jujuy		3,50%		3,50%	

8. INGRESOS BRUTOS. Alícuotas 2022

Jurisdicción	2021		2022		Adicionales / Bonificaciones y normas especiales Act. Hotelera
	Ingresos Anuales	Alícuota	Ingresos Anuales	Alícuota	
La Pampa	≤ \$ 500.000.000	3,00%	≤ \$ 750.000.000	3,00%	Se actualizan importes de facturación
	> \$ 500.000.000	3,90%	> \$ 750.000.000	3,90%	
La Rioja	≤ \$ 21.000.000	2,50%	≤ \$ 28.000.000	2,50%	Se actualizan importes de facturación
	> \$ 21.000.000	3,50%	> \$ 28.000.000	3,50%	
	> \$ 171.000.000	4,00%	> \$ 227.000.000	4,00%	
Mendoza	---	2,00%	---	2,00%	Ref. III
Misiones	≤ \$20.000.000 (para op. con RI)	3,96%	≤ \$20.000.000 (para op. con RI)	3,96%	Sin ley impositiva a la fecha
	Desde el 01/07/2019	4,50%	Desde el 01/07/2019	4,50%	
Neuquén	≤ \$ 12.000.000	2,00%	≤ \$ 18.000.000	2,00%	Se actualizan importes de facturación Según monto de ingresos del año calendario anterior, <u>incluido el IVA</u>
	> \$ 12.000.000	3,50%	> \$ 18.000.000	3,50%	
	> \$ 38.000.000	4,00%	> \$ 57.000.000	4,00%	
Rio Negro		4,00%		4,00%	Incentivos para Pymes Ref. IV
Salta		4,50%		4,50%	Sin ley impositiva a la fecha
San Juan		3,00%		3,00%	Adicional lote hogar 20% Desc. pago en término 15%

8. INGRESOS BRUTOS. Alícuotas 2022

Jurisdicción	2021		2022		Adicionales Observac.
	Ingresos Anuales	Alícuota	Ingresos Anuales	Alícuota	
San Luis	ALICUOTA REDUCIDA Buen contribuyente e ingresos < \$ 29.000.000	2,00%	ALICUOTA REDUCIDA Buen contribuyente e ingresos < \$ 29.000.000	2,00%	Requisitos para encuadrar como "Buen contribuyente" Ref. V
	ALÍC. BONIFICADA Buen contribuyente	3,50%	ALÍC. BONIFICADA Buen contribuyente	3,50%	
	ALÍC. GENERAL	4,20%	ALÍC. GENERAL	4,20%	
Santa Cruz		3,00%		3,00%	
Santa Fe		4,50%		4,50%	
Santiago del Estero		3,00%		3,00%	Sin ley impositiva a la fecha Descuento 10% por pago en término
Tierra del Fuego		3,00%		3,00%	Adicional FFSS: 1,5% Adicional FOFISP: - no aplica a hoteles
Tucumán		4,50%		4,50%	

Ref. I - CÓRDOBA: Para aplicar la alícuota del 3% para ingresos < a \$ 20.100.000, se deben cumplir el art. 41 de la Ley Imp.: Los sujetos deben estar debidamente registrados ante la Agencia Córdoba Turismo SEM y validar su inclusión en el padrón de contribuyentes que elaborará la Agencia. **En Ley Impositiva 2022 no se consigna ya este requisito.**

Ref. II - CHUBUT:

Alícuota para sujetos de Conv. Multilateral. Contrib. Locales: alícuota fijada x municipio, según acuerdo Provincia-Municipios.

Ref III - MENDOZA

La alícuota del 2% (50% de la general del rubro) aplica para los contribuyentes que al 31/12/2019 cumplan con los requisitos del art. 189 punto 22) del código fiscal. Para aquellos que no cumplan dicha condición, la alícuota es del 3% (75% de la general del rubro).

Ref IV - RÍO NEGRO:

Incentivo por buen cumplimiento fiscal para quienes encuadren como MiPyMES según parámetros Ley Nacional 25.300.

Ref V - SAN LUIS:

Alícuota bonificada para buen contribuyente. Requisitos

a) Solicitud electrónica del beneficio con clave fiscal. No aplicable a anticipos vencidos con anterioridad a la solicitud.

b) Cumplimiento de todos los deberes formales y materiales para con la DPIP y demás obligaciones con organismos del Estado Pcial.

Condiciones de permanencia

No registrar falta de presentación o pago de IIBB al último día del mes de Vto. de c/anticipo. Consulta de situación con clave fiscal.

Alícuota reducida para buen contribuyente

Mismos requisitos y condiciones de permanencia que para la alícuota bonificada.

Límite de ingresos para alícuota reducida

Ingresos anuales totales del ejercicio o ejercicio inmediato anterior -gravados, no gravados o exentos y sin IVA- ≤ \$ 29.000.000.